Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.
Solicitud Folio: 210427325000060
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0611/2025.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0611/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **ANÓNIMO ANÓNIMO ANÓNIMO,** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA,** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio al rubro indicado y señaló como modalidad de entrega a través del portal.

II. El veintiocho de marzo del dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.

III. El día veintiuno de abril del dos mil veinticinco, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

En la misma fecha antes mencionada, la Comisionada presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0611/2025** y el cual fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

IV. En proveído de veinticinco de abril del dos mil veinticinco, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniere y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones y no ofreció pruebas.

V. En proveído de trece de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, el cual ofreció medios de prueba y manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial al recurrente, por lo que se ordenó dar vista a esta última para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificada manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

VI. Mediante proveído de veintitrés de mayo del año en curso, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial proporcionado. En consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; de igual forma, se indicó que los datos personales del reclamante no serían divulgados.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente

VII. El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente alegó como acto reclamado la negativa de proporcionar total o parcial la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin

importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día doce de mayo de dos mil veinticinco, remitió al recurrente un alcance a su respuesta inicial; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual se observa:

> *"Con fundamento en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito lo siguiente:*
> ***1. Gastos en boletos de avión pagados por el Ayuntamiento de Atlixco en el mes de febrero del 2025, desglosando:***
> ***Nombre del beneficiario.***
> ***Destino del vuelo.***
> ***Fecha de salida y regreso.***
> ***Costo total de los boletos de avión.***
> ***Aerolínea o agencia de viajes con la que se adquirió el boleto.***
> ***Fuente del financiamiento (partida presupuestal específica).***
> ***2. Copia de los documentos comprobatorios del gasto, incluyendo: facturas o recibos de los boletos de avión.***
>
> *En caso de que el Ayuntamiento clasifique parte o toda la información como reservada o confidencial, solicito que se exponga de manera fundamentada y motivada la razón legal de dicha clasificación, conforme a los criterios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
>
> *En caso de negativa o respuesta incompleta, ejerceré mi derecho a interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE), conforme a lo establecido en el Artículo 144 de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla".*

A lo que el sujeto obligado respondió en los siguientes términos:

> *"...De lo anterior y de acuerdo con Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. La*

publicación de dicha información deberá ser publica a partir del 01 mayo del año en curso ya que la Fracción IX "viáticos" y representación", se pública por trimestre." (sic)

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

> ***"MOTIVOS DEL RECURSO 1. Incumplimiento de plazos legales: El H. Ayuntamiento de Atlixco respondió el 26/03/2025 indicando que la información se publicaría hasta el 1 de mayo de 2025, alegando lineamientos técnicos que establecen una publicación trimestral. Sin embargo: El plazo legal para responder era el 07/04/2025 (20 días hábiles, Art. 144 de la Ley de Transparencia de Puebla). No existe disposición legal que permita posponer la entrega de información específica solicitada bajo el argumento de publicación trimestral. El Art. 156 de la Ley de Transparencia de Puebla exige entregar la información en los plazos establecidos, sin mencionar excepciones por periodicidad de publicaciones. 2. Violación al derecho de acceso a la información: El Art. 6° de la Constitución y el Art. 7 de la Ley General de Transparencia garantizan el acceso inmediato a la información pública, salvo reservas legales debidamente justificadas. - El Ayuntamiento no clasificó la información como reservada ni confidencial, por lo que su negativa tácita (aplazamiento) carece de fundamento legal (Art. 113 de la LGTAIP). 3. Falta de entrega de documentos comprobatorios: - La solicitud incluía facturas o recibos de boletos de avión, documentos que no requieren publicación trimestral y debieron entregarse directamente, conforme al Art. 156, fracción III de la Ley de Puebla. FUNDAMENTOS LEGALES 1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**: Art. 6°, párrafo tercero. 2. **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)**: Arts. 7 (información pública), 113 (respuestas fundadas), y 133 (recursos de revisión). 3. **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**: Arts. 144 (plazos), 156 (formas de respuesta), y 162 (gratuidad). 4. **Jurisprudencia relevante**: Tesis aislada 2012673 de la SCJN, que establece que los sujetos obligados **no pueden condicionar la entrega de información a calendarios de publicación** cuando esta ha sido solicitada de manera individual. PETICIONES 1. Declarar improcedente el aplazamiento de la información al 1 de mayo de 2025. 2. Ordenar al Ayuntamiento de Atlixco que entregue, en un plazo máximo de 48 horas, la información solicitada en su totalidad, incluyendo: - Listado detallado de gastos en boletos de avión (beneficiarios, destinos, costos, etc.). - Copias simples de facturas o recibos comprobatorios. 3. Sancionar al sujeto obligado por incumplimiento de plazos, conforme al Art. 180 de la LGTAIP."***

En ese sentido, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que envió al recurrente un alcance a la respuesta inicial, misma que se encuentra en los términos siguientes:

> ***"Al respecto, se emite respuesta complementaria con fundamento en el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:***

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

"Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

...

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada"

En este entendido, se hace del conocimiento del peticionario que, la información correspondiente a su solicitud puede ser consultada en su totalidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo los pasos que a continuación se describen:

1. Ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente enlace web: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio
2. Dar click en el botón denominado "Información pública"
3. Seleccionar el Estado de Puebla.
4. Seleccionar en el apartado de institución al H. Ayuntamiento de Atlixco.
5. Dar click en el botón denominado "Gastos de Comisiones Oficiales"
6. Seleccionar el periodo correspondiente al ejercicio 2025, señalando el periodo correspondiente al primer trimestre.
7. Finalmente, en dicho apartado podrá consultar la totalidad de la información sobre la que versa su solicitud.

No omito señalar que, puede acceder directamente al contenido a través del siguiente enlace web: https://tinyurl.com/22rpuu49

Lo anterior en función que es una obligación del H. Ayuntamiento de Atlixco publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, con base en el artículo 77 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla." (sic)

Lo anterior se le hizo del conocimiento del hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que esta haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada en auto de fecha veintitrés de mayo del año en curso.

En ese orden de ideas, en la multicitada respuesta se observa que la autoridad responsable proporcionó al recurrente una liga electrónica, por lo que se procederá a revisar los pasos proporcionados:

1. Ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente enlace web: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio

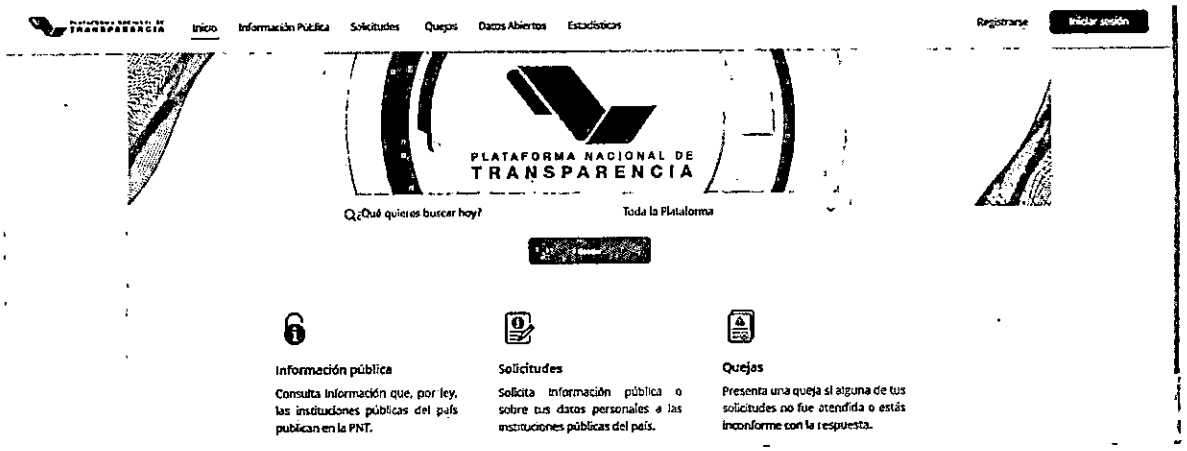

2. Dar click en el botón denominado "Información pública"

3. Seleccionar el Estado de Puebla.

4. Seleccionar en el apartado de institución al H. Ayuntamiento de Atlixco.

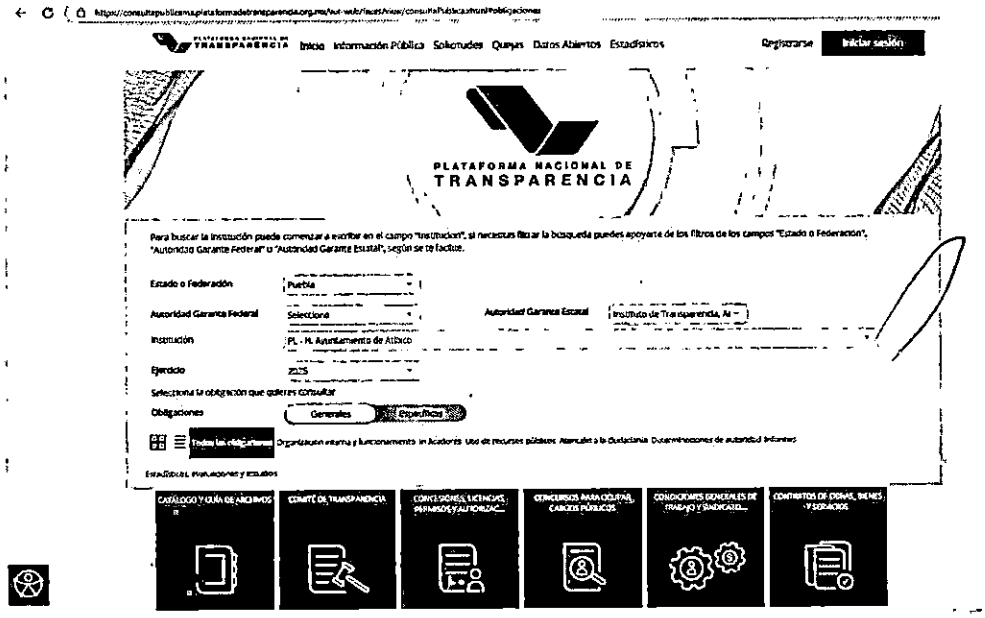

5. Dar click en el botón denominado "Gastos de Comisiones Oficiales"

6. Seleccionar el periodo correspondiente al ejercicio del año dos mil veinticinco señalando el periodo correspondiente al primer trimestre.

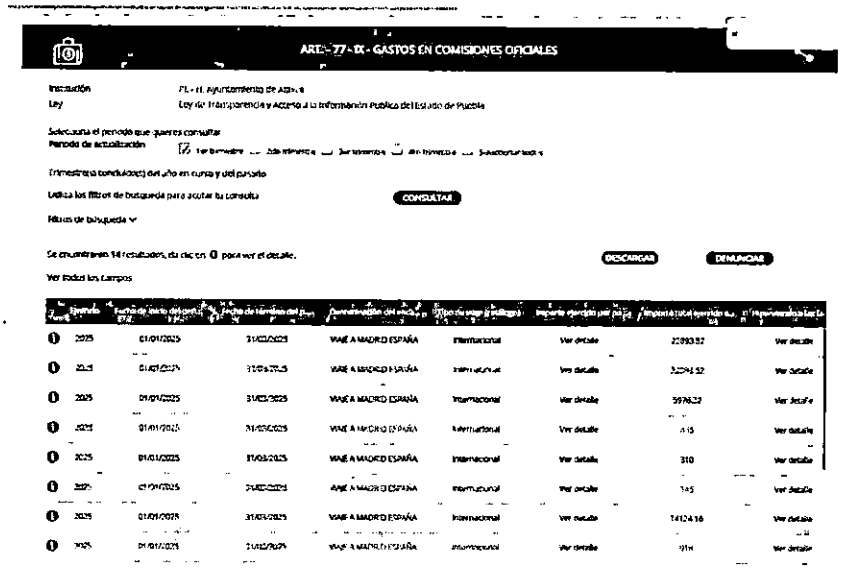

7. Finalmente, en dicho apartado podrá consultar la totalidad de la información sobre la que versa su solicitud.

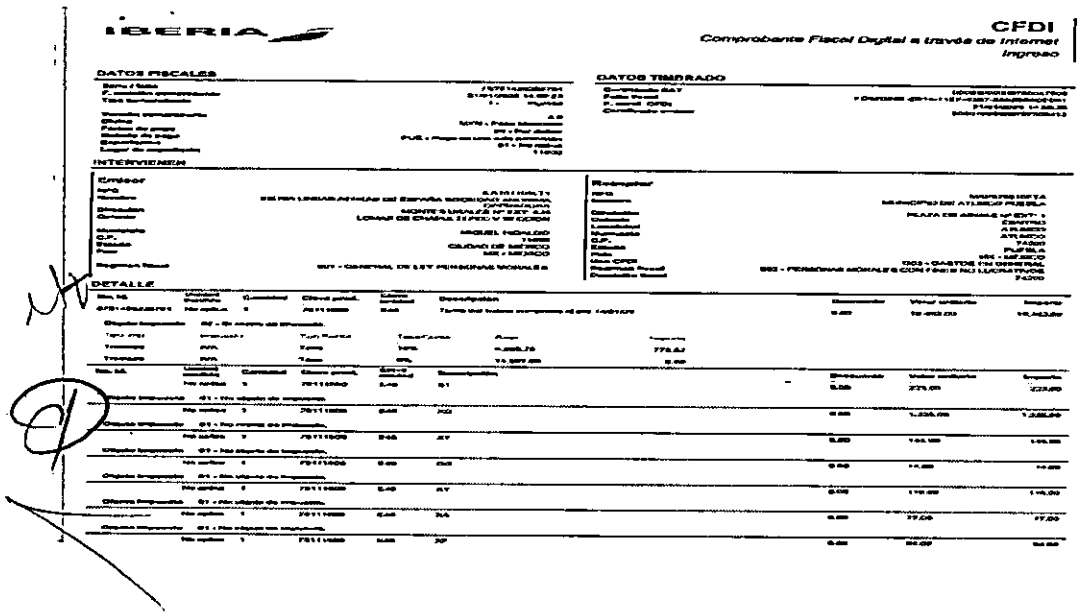

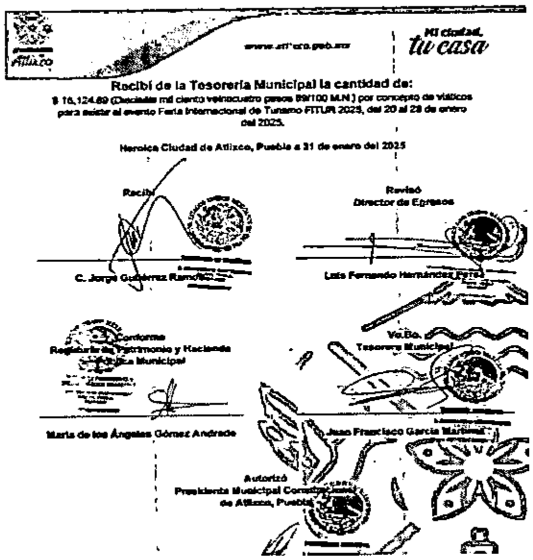
Atlixco
Mi ciudad, tu casa

Recibí de la Tesorería Municipal la cantidad de:

$ 16,124.89 (Dieciséis mil ciento veinticuatro pesos 89/100 M.N.) por concepto de viáticos para asistir al evento Feria Internacional de Turismo FITUR 2025, del 20 al 28 de enero del 2025.

Heroica Ciudad de Atlixco, Puebla a 31 de enero del 2025

Recibí
C. Jorge Gutiérrez Ramírez

Revisó
Director de Egresos
Luis Fernando Hernández Pérez

Conforme
Regiduría de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal
María de los Ángeles Gómez Andrade

Vo.Bo.
Tesorero Municipal
Juan Francisco García Martínez

Autorizó
Presidente Municipal Constitucional de Atlixco, Puebla

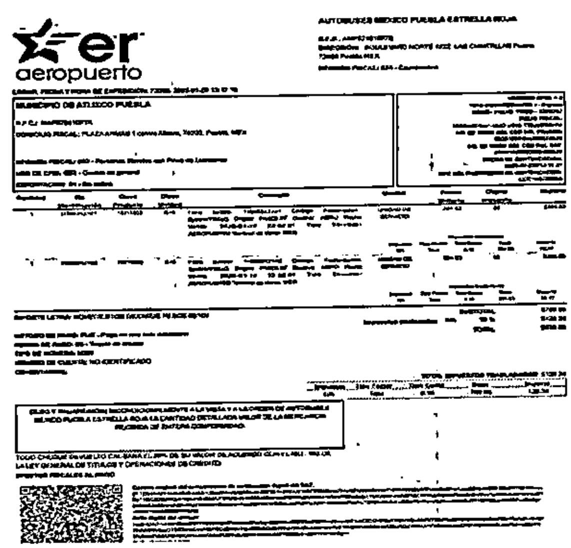
er aeropuerto
AUTOBUSES MÉXICO PUEBLA ESTRELLA ROJA
MUNICIPIO DE ATLIXCO PUEBLA

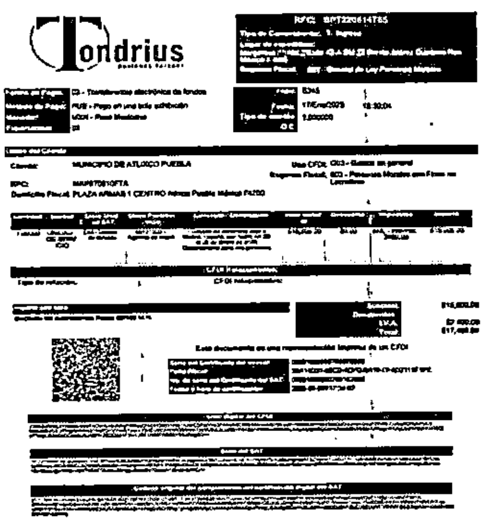
Tondrius
MUNICIPIO DE ATLIXCO PUEBLA

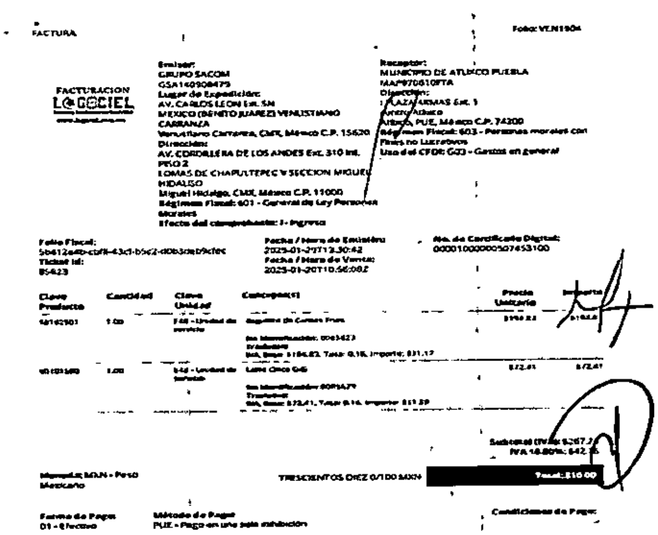
FACTURA

Folio: VEN1904

FACTURACION LOGOCIEL

Emisor:
GRUPO SACOM
GSA140908479
Lugar de Expedición:
AV. CARLOS LEON Ext. SN
MEXICO (BENITO JUAREZ) VENUSTIANO CARRANZA
Venustiano Carranza, CMX, México C.P. 15620
Dirección:
AV. CORDILLERA DE LOS ANDES Ext. 310 Int. PISO 2
LOMAS DE CHAPULTEPEC V SECCION MIGUEL HIDALGO
Miguel Hidalgo, CMX, México C.P. 11000
Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales
Efecto del comprobante: I - Ingreso

Receptor:
MUNICIPIO DE ATLIXCO PUEBLA
MAP970610FTA
Dirección:
PLAZA ARMAS Ext. 1
Centro Atlixco
Atlixco, PUE, México C.P. 74200
Régimen Fiscal: 603 - Personas morales con fines no Lucrativos
Uso del CFDI: G03 - Gastos en general

Folio Fiscal: 5b612a4b-cbf8-43c1-b5c2-d0b3deb9cfec
Ticket Id: 85423
Fecha / Hora de Emisión: 2025-01-21T13:30:42
Fecha / Hora de Venta: 2025-01-20T10:56:08Z
No. de Certificado Digital: 00001000000507453100

Total: $310.00
TRESCIENTOS DIEZ 0/100 MXN
Moneda: MXN - Peso Mexicano
Forma de Pago: 01 - Efectivo
Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Condiciones de Pago:

Clave Producto	Cantidad	Clave Unidad	Concepto(s)	Precio Unitario	Importe
	1.00				
	1.00			172.41	172.41

Subtotal (IVA): $267.2
IVA 16.00%: $42.

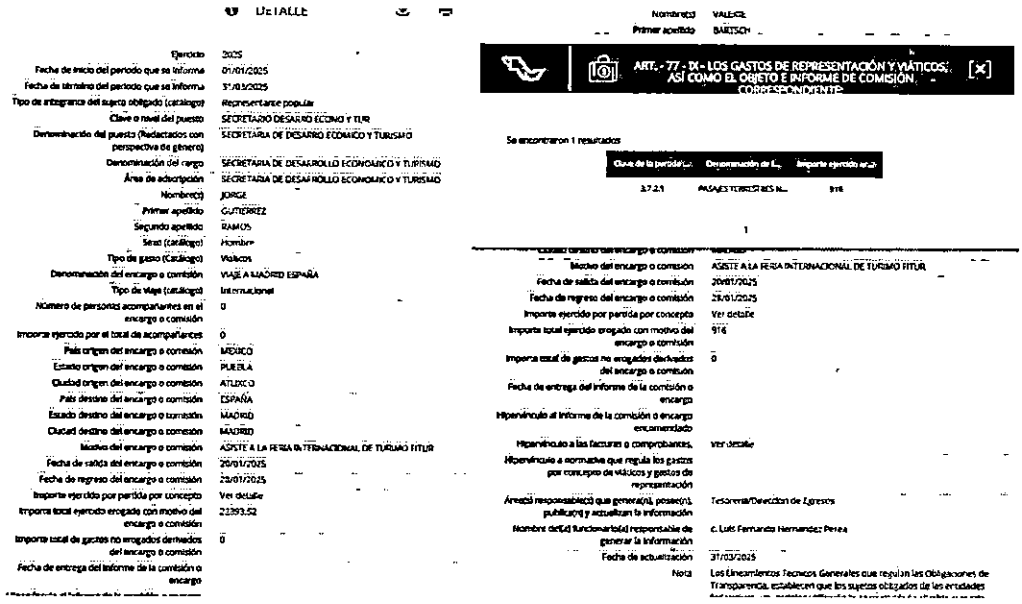

DETALLE

Ejercicio	2025
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2025
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2025
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Representante popular
Clave o nivel del puesto	SECRETARIO DESARRO ECONO Y TUR
Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)	SECRETARIA DE DESARRO ECONOICO Y TURISMO
Denominación del cargo	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO
Área de adscripción	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO
Nombre(s)	JORGE
Primer apellido	GUTIERREZ
Segundo apellido	RAMOS
Sexo (catálogo)	Hombre
Tipo de gasto (Catálogo)	Viáticos
Denominación del encargo o comisión	VIAJE A MADRID ESPAÑA
Tipo de viaje (catálogo)	Internacional
Número de personas acompañantes en el encargo o comisión	0
Importe ejercido por el total de acompañantes	0
País origen del encargo o comisión	MEXICO
Estado origen del encargo o comisión	PUEBLA
Ciudad origen del encargo o comisión	ATLIXCO
País destino del encargo o comisión	ESPAÑA
Estado destino del encargo o comisión	MADRID
Ciudad destino del encargo o comisión	MADRID
Motivo del encargo o comisión	ASISTE A LA FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO FITUR
Fecha de salida del encargo o comisión	20/01/2025
Fecha de regreso del encargo o comisión	23/01/2025
Importe ejercido por partida por concepto	Ver detalle
Importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión	21393.52
Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión	0
Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo	

Nombre(s) VALERIE
Primer apellido BARTSCH

ART. - 77.- IX.- LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO E INFORME DE COMISIÓN CORRESPONDIENTE [x]

Se encontraron 1 resultados

Clave de la partida(...	Denominación de l...	Importe ejercido en...
3.7.2.1	PASAJES TERRESTRES N...	916

1

Motivo del encargo o comisión	ASISTE A LA FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO FITUR
Fecha de salida del encargo o comisión	20/01/2025
Fecha de regreso del encargo o comisión	23/01/2025
Importe ejercido por partida por concepto	Ver detalle
Importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión	916
Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión	0
Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo	
Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado	
Hipervínculo a las facturas o comprobantes,	Ver detalle
Hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Tesorería/Dirección de Egresos
Nombre del(a) funcionario(a) responsable de generar la información	c. Luis Fernando Hernandez Perea
Fecha de actualización	31/03/2025
Nota	Los Lineamientos Técnicos Generales que regulan las Obligaciones de Transparencia, establecen que los sujetos obligados de las entidades

Asimismo, se advierte que el sujeto obligado anexó la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha doce de mayo del presente año, en la cual envió el alcance a la respuesta inicial del recurrente, tal y como se observa:

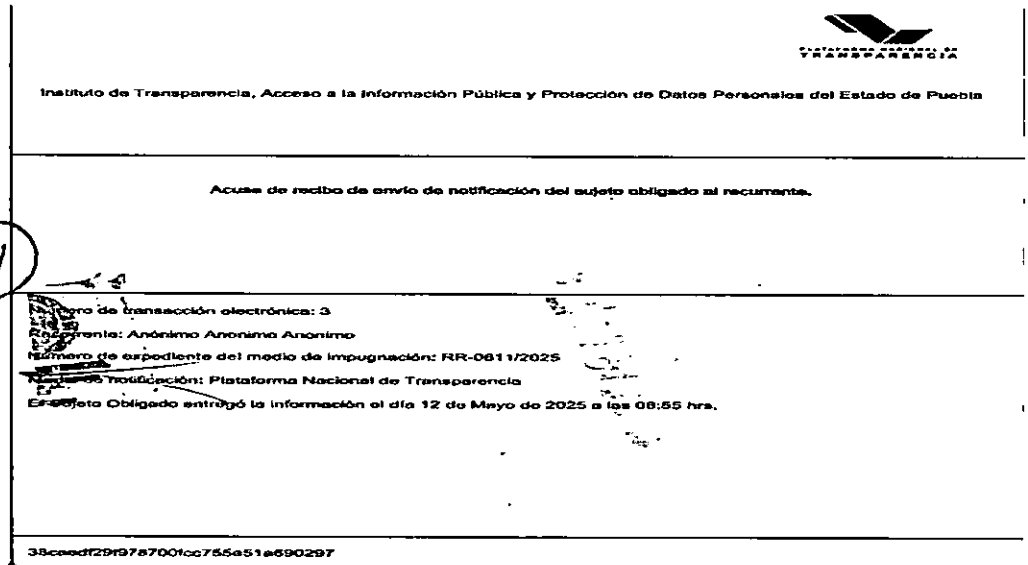

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3
Recurrente: Anónimo Anonimo Anonimo
Número de expediente del medio de impugnación: RR-0611/2025
Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia
El sujeto Obligado entregó la información el día 12 de Mayo de 2025 a las 08:55 hrs.

38ceedf29f978700fcc755e51e690297

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable le negó en un principio la información solicitada; sin

embargo, el último de los mencionados en un alcance de su respuesta inicial, señaló que, con relación a los hechos, así como de las constancias que envío para acreditar sus manifestaciones, dio respuesta a lo solicitado, respecto a los gastos en boletos de avión pagados por el Ayuntamiento de Atlixco en el mes de febrero del presente año, el nombre del beneficiario, destino del vuelo, fecha de salida y regreso, costo total de los boletos de avión, aerolínea o agencia de viajes con la que se adquirió el boleto, fuente del financiamiento (partida presupuestal específica) y la copia de los documentos comprobatorios del gasto, incluyendo: facturas o recibos de los boletos de avión; tal y como consta en párrafos anteriores; los cuales guardan relación con lo solicitado, completando lo que pidió el inconforme en su solicitud de acceso a la información pública; por lo que su pretensión quedó colmada.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por el hoy recurrente, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS,** siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO.

NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-0611/2025/MoN/Resolución.